Año de 1908 Martes 11 de Agosto Número 180

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Articulo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos................ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Esta provincia, lindante con el reino de Portugal, el cual ha conseguido no sólo el completo establecimiento del nunca bastante ponderado sistema métrico decimal, sinó el desterrar en absoluto toda denominación antigua de pesas y medidas, es la que está más obligada á dar ejemplo á las pocas provincias que, por su indolencia, han quedado rezagadas en el uso de tan ventajoso como sencillo sistema. Por el buen nombre de esta provincia, tan culta y progresiva en otros ramos, debe procurar adoptarlo de un modo definitivo el comercio de la misma, así como dejar de emplear toda nomenclatura antigua.

Apelo, pues, á la ilustración y buen criterio del comercio de esta provincia, al propio tiempo que al del público en general, para que secunden eficazmente los constantes esfuerzos que, en tal sentido, viene desarrollando desde muchos años el Gobierno español; de lo contrario, á todos se les irrogarán los perjuicios que señala el vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Con tal objeto, recordamos la circular de 17 de Julio próximo pasado de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístido, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia en el núm. 168, correspondiente al día 28 del mismo mes, así como los artículos siguientes del mencionado Reglamento:

«Art. 23. Cuando los comestibles y mercancías fabricadas por medio de moldes ó que se vendan por piezas ó paquetes, vasijas, sacas, etc., deban corresponder á un peso, capacidad ó medida determinada, será precisamente del sistema métrico decimal, debiendo estar provisto el vendedor de los aparatos necesarios para comprobar el peso, capacidad ó medida en el acto de la venta, sin que los moldes, paquetes, etc., puedan considerarse como unidades de peso ni medida.»

«Art. 24. Las bebidas y toda clase de líquidos no podrán venderse sinó en cantidades relacionadas con la unidad métrica, en la forma que se expresa en el art. 1.º

Exceptúanse de esta disposición los líquidos contenidos en vasijas cerradas y marcadas, precintadas ó selladas por el cosechero ó fabricante.»

«Art. 25. Todas las transacciones de cereales, legumbres y frutas secas se efectuarán al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de medida determinada. Se podrán vender al peso ó por medida la leña y demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, que en las transacciones al por menor se venderán al peso.»

«Art. 26. No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos, ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, NI EN CARTELES Ó ANUNCIOS OFICIALES Ó PARTICULARES, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal; si bien al hacer uso de ella podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, según las tablas oficiales.»

«Art. 96. Incurren en falta, á tenor de lo dispuesto en el art. 592, caso 3.º del Código penal, y deberán, por lo tanto, ser sometidos á juicio de faltas, los fabricantes ó vendedores que cometan las siguientes infracciones:

1.ª Usar pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los del sistema métrico decimal.

2.ª No tener el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar necesarios, según las disposiciones vigentes, para el comercio ó industria que ejerzan, ó que estas pesas, medidas ó aparatos carezcan de la marca de la última comprobación periódica.

3.ª Vender bebidas ó cualquier otro líquido por botellas, frascos ó recipientes de cualquiera especie en desacuerdo con lo prevenido en este Reglamento.

4.ª Infringir las reglas establecidas en el art. 23 en la venta de los combustibles y mercancías que en el mismo se determinan.

5.ª Vender legumbres, cereales, frutas secas ó leña y otros combustibles, faltando á lo dispuesto en el art. 25.

6.ª Emplear en ANUNCIOS Ó CARTELES DENOMINACIONES de pesas ó medidas NO AUTORIZADAS POR LA LEY ó por este Reglamento.

7.ª No facilitar á los Fieles Contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos cuando vayan á comprobar ó á investigar.

8.ª Exponer al público para la venta ó vender pesas ó medidas del sistema antiguo ó del métrico decimal sin la marca de la comprobación primitiva.»

«Art. 97. Incurren en falta, que deberá ser corregida gubernativamente con la multa de 5 á 25 pesetas:

1.º Las personas que, no siendo comerciantes ni industriales, usen, en las ventas que realicen, pesas, medidas ó aparatos de pesar del sistema antiguo ó del legal sin la marca de la comprobación primitiva.

2.º Los particulares, sociedades ó cualquier otra entidad que al hacer la descripción de sus bienes, inmuebles ó efectos para contratos, inventarios ú otros documentos, determinen sus condiciones de peso ó medida empleando denominaciones distintas de las del sistema métrico decimal, sin precederlas de sus equivalencias en unidades de este último sistema.

3.º Los comerciantes, industriales, sociedades ó simples particulares que *dejen de emplear* en sus contratos, ya sean privados ó con escritura pública, *las denominaciones legales de pesas y medidas.*»

«Art. 104. Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les impone, dejando de prestar á los Fieles Contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario *de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas* que les están encomendadas ó de cumplir los deberes que les impone el art. 62, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.»

Orense 6 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una Auxiliaría afecta al segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doc-

tor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos Auxiliarías afectas al cuarto grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.750 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo una Auxiliaría del grupo único, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 213)

DISTRITO FORESTAL
DE ORENSE-LUGO

Guardería

Debiendo proveerse las plazas de Peones-guardas vacantes en este Distrito, se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que aspiren á ocupar dicho destino, cuyos derechos, obligaciones y Reglamento puede verse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense correspondiente á los días 5 y 6 de Marzo del año último; anunciándose convocatoria al efecto y bajo las mismas condiciones y requisitos que las anteriores, cuyos detalles se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 22 de Mayo del mismo año.

Los exámenes para esta convocatoria darán comienzo el día 21 del corriente, á las diez, en el local de estas oficinas, y las solicitudes serán admitidas todos los días hábiles durante las horas de despacho (nueve á trece), hasta el día 20 inclusive.

Orense 3 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.

Reg. núm. 5253

AYUNTAMIENTOS

Don José Ferro Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Bola

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde, Concejal designado al efecto y Secretario, el arriendo en pública subasta de los arbitrios de la feria de este municipio, durante los años 1909, 1910 y 1911.

Se señala el tipo de 2.500 pesetas; el arriendo se adjudicará al mejor postor, el que tendrá efecto por pujas á la llana.

Para tomar parte en el mismo se requiere el depósito del 5 por 100 del tipo, que se consignará en la Depositaría municipal.

Dará principio el acto á las diez de la mañana del expresado día; y el importe del arriendo se ingresará en las arcas municipales por trimestres vencidos

Las demás condiciones constan en el expediente, del que los interesados podrán enterarse en esta Secretaría.

La Bola 1.° de Agosto de 1908.—José Ferro.

Reg. núm. 5247

Don Manuel Domínguez Carrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por dicho Ayuntamiento las cuentas municipales pertenecientes á los años de 1901 á 1906, ambos inclusive, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín Oficial», á fin de que los habitantes del distrito se puedan enterar de las mismas y aducir contra ellas las reclamaciones que consideren procedentes.

Carballeda de Valdeorras 6 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Reg. núm. 1276

Rubiana

Formada la lista de familias pobres de este Municipio que tienen derecho á la asistencia Médico gratuita, queda expuesta al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y pedir las inclusiones ó exclusiones que juzguen procedentes.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Rubiana 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Casimiro Delgado.

Reg. núm. 5248

San Juan de Río

Instruidos los correspondientes expedientes de prófugos contra los mozos Juan Conde González, hijo de Silvestre y de María, número 29 del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año de 1905; Antonio Feijóo González, hijo de Ramón y de Josefa, y Bernardo González Blanco, hijo de Pedro y de Lorenzo, números 19 y 20 del sorteo del año último de 1907; Domingo Rodríguez Alonso, hijo de Pedro y de Manuela, y Juan Rodríguez Fernández, hijo de Santiago y de Agustín, números respectivos 16 y 17 del alistamiento de este año, que citados en forma legal, no comparecieron los tres primeros á recoger sus pases, ni á la concentración para destino á cuerpo, y los dos últimos al acto de clasificación y declaración de soldados, se dió cuenta de ellos al Ayuntamiento en sesión ordinaria, y en su vista recayó acuerdo declarando á los mencionados mozos prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

En su virtud se les cita y emplaza para que inmediatamente se presenten en esta Alcaldía con el fin de cumplir lo

dispuesto en el artículo 113 de la vigente ley de Reemplazos, requiriéndose de todas las autoridades, á las que exhorto para que procedan á la busca y captura de los expresados mozos, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades debidas.

San Juan de Río 31 de Julio de 1908.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Reg. núm. 5244

Nogueira de Ramoin

Rendida por el Depositario la cuenta general de caudales de este Municipio correspondiente al año último de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Luintra, y planta baja de la casa Consistorial, á fin de que en dicho plazo cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Nogueira 1.º de Agosto de 1998.—El Alcalde, Juan Gómez.

Reg. núm. 5266

Irijo

El proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1909, aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 2 del corriente mes, se hallará expuesto al público en la Secretaría por el término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Irijo 5 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.

Reg. núm. 5277

La Vega

La cobranza del impuesto de consumos del tercer trimestre se llevará á efecto durante los días 10 al 18 del que rige, en el local de costumbre, por el Recaudador D. Francisco Sánchez.

Lo que se hace público para que los contribuyentes concurran á srtisfacer sus cuotas en los citados días, pasados los cuales se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

La Vega 3 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Reg. núm. 5273

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

(Continuación de la lista de Jurados)

Partido judicial de Valdeorras

Cabezas de familia

Número de orden, nombres y vecindad

Sres. D.

1 Juan Aires, de Barco.
2 Francisco Alvarez Carballo, de Castro.
3 Joaquín Arias Quirós, de Vega de Cabo.
4 Darío Delgado, de Villoria.
5 Alfonso Flórez Suárez, de Castro.
6 Secundino Ferrer, de Villanueva.
7 Javier Guriarrán, de Barco.
8 Manuel Garrido, de Castro.
9 Alvaro González, de Jagoaza.
10 Celestino Hortas, de Millaroso.
11 Fortunato López, de Barco.
12 Pedro Losada, de idem.
13 Francisco Lista, de Otarelo.
14 Antonio Merayo, de Barco.
15 Darío Martínez Santos, de Castro.
16 Joaquín Alonso, de Barco.
17 José Otero, de idem.
18 Juan Prada, de idem.
19 Juan Prada Rodríguez, de Villanueva.
20 Enrique Quirós, de Barco.
21 José Romero Junquera, de id.
22 Nicanor Rodríguez Alonso, de idem.
23 Francisco Valcarce Valgoma, de Vegamolinos.
24 Ladislao Arias, de Fontey.
25 Enrique Alvarez, de Vilela.
26 Prudencio Cebrián, de Rua.
27 Belisario Conti, de idem.
28 Eloy Cao, de Fontey.
29 Flaminio Estévez, de Vilela.
30 Avelino Fernández, de Roblido.
31 Casimiro López Fernández, de Rua.
32 Francisco López Bobo, de idem.
33 Alfonso Losada Santos, de id.
34 Manuel Losada Vila, de Vilela.
35 Juan Macías Calzadilla, de id.
36 Joaquín Núñez Rodríguez, de Rua.
37 Teodoro Quiroga, de idem.
38 Juan Rivera, de idem.
39 Sinforiano Rebolledo, de idem.
40 Fabián Rivero, de idem.
41 Antonio Rodríguez Nogueira, de Fontey.
42 Víctor Santos, de Rua.
43 Juan José Sotelo, de Fontey.
44 Aurelio Santos Vila, de idem.
45 Ramón Naval, de idem.
46 Robustiano Alonso Pérez, de Petín.
47 Heliodoro Estévez Fernández, de idem.
48 Lino Fernández Estévez, de id.
49 Marcelino Isla, de idem.
50 Severino Mondelo Alvarez, de idem.
51 Antoninio Segundo Núñez, de idem.
52 Nicolás Rodríguez, de Castrofoya.
53 Manuel Sánchez Méndez, de Petín.
54 Santos Pérez Macías, de Arnado.
55 Camilo Rodríguez Prada, de Portela.
56 Francisco Regueiro Rodríguez, de Villamartín.
57 Agustín Ferrer Fernández, de idem.
58 Carlos Brazado Vao, de idem.
59 Adolfo Barrio Velasco, de Rubiana.
60 Francisco Barrio Velasco, de idem.
61 Fernando López Rodrigo, de idem.
62 Antonio Cao Pérez, de idem.
63 José Rodríguez Prada, de idem.
64 Baltasar Rodríguez Peral, de Pardollán.
65 Juan Antonio Blanco Peral, de idem.
66 Francisco Rodríguez Delgado, de Vega-Cascallana.
67 Blas García Alvarez, de idem.
68 Francisco Núñez Núñez, de idem.
69 Juan Delgado Franco, de Viobra.
70 Francisco Aira Velasco, de Robledo-Lastra.
71 José López Delgado, de Real.
72 Angel Martínez García, de Porto-Real.
73 Antonio González Rivera, de Villar de Silva.
74 José Rodríguez Rodríguez, de Villardegos.
75 Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, de idem.
76 Rosalino Baranga Fernández, de Sobredo.
77 Miguel Prada León, de Casayo.
78 Ceferino Rodríguez Carreras, de idem.
79 Raimundo Vidal Escuredo, de idem.
80 Juan Rodríguez Delgado, de Domiz.
81 José Vázquez Martínez, de idem.
82 Mateo San Román, de Portela.
83 Aquilino Arco Tato, de Pumares.
84 Antonio Sánchez Alejandro, de idem.
85 Juan Real Prieto, de Riodolas.
86 Cesáreo López Losada, de Sobradelo.
87 Marcial Arias Prada, de idem.
88 Ramón Luidoro Barba, de Santa Cruz.
89 Manuel Tato Fidalgo, de Villadequinta.
90 Antonio Fidalgo Fidalgo, de idem.
91 Manuel Anta Seoane, de Vega.
92 Magín Fernández Rodríguez, de idem.
93 Francisco González Vega, de idem.
94 Domingo Lorenzo Escuredo, de Espino.
95 Bautista Martínez Anta, de Corzos.
96 Manuel Pérez Hermida, de Vega.
97 Santiago Pérez Anta, de Puente.
98 José Murias Corzo, de Jares.
99 Domingo González Vázquez, de Requejo.
100 Dámaso Prada Martínez, de Pradas.

Capacidades

1 Fructuoso Alvarez, de Castro.
2 Antonio Delgado, de Jagoaza.
3 José García Fariñas, de idem.
4 Gerardo Moral López, de Barco.
5 Pedro Peñín, de Coedo.
6 Juan Prada Fernández, de Rajoá.
7 Apolinar Suárez, de Barco.
8 Gregorio Cebrián, de Rua.
9 Enrique Casanova, de idem.
10 Víctor Fernández Conti, de Vilela.
11 Victorino Regueiro Rodríguez, de Rua.
12 Ramiro Diéguez, de Freijido.
13 Franciseo Gago, de Petín.
14 Marcelino Baranga, de Arcos.
15 Demetrio Macía Valcarcel, de idem.
16 Agustín Enríquez López, de Corgomo.
17 Francisco Folla Folla, de idem.
18 Carlos García Camba, de Portela.
19 Arturo García García, de idem.
20 Leopoldo Brasa Dovao, de Villamartín.
21 Antonio Folla Núñez, de idem.
22 Carlos Santos Fernández, de idem.
23 Manuel Copo Rodríguez, de Rubiana.
24 Paciano Barrio Conde, de Viobra.
25 Epifanio Fernández Alejandro, Vega-Cascallanes.
26 Gerardo Conde Prada, de Robledo.
27 Casimiro Delgado Cotado, de Oulego.
28 Mateo López Rodríguez, de Candedo.
29 Juan Antonio Vázquez González, de Casayo.
30 José Oviedo Losada, de Lardera.
31 Bernardo Rodríguez Domínguez, de idem.
32 Manuel Sánchez Alvarez, de Pumares.
33 Plácido Oviedo Díaz, de idem.
34 Manuel Arias, de Carracedo.
35 Benigno Alvarez, de Jares.
36 José Carracedo, de Castromao.
37 Santiago Blanco, de Valdín.
38 Ramiro Escuredo, de Requejo.
39 Tiberio Fernández Vidal, de Corzos.
40 Valerio Fernández Anta, de idem.
41 Luis García Mancebo, de Pradolongo.
42 Angel García Vázquez, de Baños.
43 Agapito González, de Meda.
44 Magín Murias Blanco, de Seoane.
45 José Murias Blanco, de Villanueva.
46 Manuel Murias Blanco, de Vega.
47 José Pérez Prieto, de Puente.
48 Celedonio Primo Gómez, de Meda.

49 Manuel Rodríguez García, de Corzos.
50 Ramiro Quiroga, de Vega.

(Se continuará.)

CONTRIBUCIONES

D. Antonio Enríquez Escuredo, Recaudador de contribuciones en el Ayuntamiento del Bollo.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones, correspondiente al tercer trimestre del año actual en su período voluntario tendrá lugar en dicho pueblo del Bollo los días 18, 19, 20 y 21 inclusive, en los sitios de costumbre, para el primer período, y en cuanto al segundo, los días 29 y 30, también inclusives, del mes corriente.

Y con el fin de que los contribuyentes comprendidos al mismo puedan hacer efectivas sus cuotas en los citados días sin recargo alguno, se hace público por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Bollo 5 de Agosto de 1908.—El Recaudador, Antonio Enríquez.

Reg. núm. 5265

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, de ignorado paradero, Andrés Alvarez Ferreras, cuyas señas se indican á continuación, para que, como comprendido en el número 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar, con referencia á sumario que se le sigue por uso de cédula falsa, en el que ha de responder de los cargos que le resultan.

Ruego al propio tiempo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la prisión y conducción á esta cárcel y á mi disposición de dicho procesado, participándolo por telégrafo la autoridad que lo capture.

Orense treinta de Julio de mil novecientos ocho.—C. González.—José de Reyes.

Señas del procesado

Andrés Alvarez Ferreras, vendedor ambulante que se dedicaba al juego del Villar Romano, de 40 años, casado, natural de Cernadilla (Zamora), sin vecindad fija y con instrucción, según él dice, sin que consten mas circunstancias ni señas.

Reg. núm. 5254

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo González, Incógnito (a) Chancas, soltero, de trece años, hijo de Carmen y de padre desconocido, natural y vecino de esta población, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos maestros de instrucción primaria y el médico forense y constituirse después en prisión provisional, decretada en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Camilo González.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Señas del procesado

Estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, barbilampiño y viste malamente.

Reg. núm. 5251

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario número 125 del corriente año, por sustracción de cuarenta y cinco pesetas de Jovito García Fontaiña, carpintero y natural de Pontevedra, ha dictado hoy providencia disponiendo que por la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por ser desconocida la residencia actual del padre de dicho perjudicado, menor de edad, se instruya al mismo en concepto de representante legal del dicho su menor hijo, de los derechos que le concede el art. 109 del Enjuiciamiento criminal á mostrarse parte en dicho procedimiento y á renunciar ó no la indemnización consiguiente.

Orense treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, José de Reyes.

Reg. núm. 5250

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye contra Gregorio de la Fuente Vallejo y otros, sobre robo de dinero y efectos en la fonda de la Estación de esta ciudad, acordó citar por medio de la presente á la testigo María Alvarez Suárez, que estuvo como pupila en la casa de la Manola de esta población, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en dicho sumario.

Orense veinticinco de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Reg. núm. 5279

Don Francisco Fernández González, Secretario judicial del distrito de Toén.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hace mención en el encabezamiento de la sentencia en el mismo dictada se comprende aquel y parte dispositiva que es como sigue:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Toén a siete de Julio de mil novecientos ocho. Visto por el Tribunal municipal de este distrito, compuesto por D. Manuel Carballo Alvarez, D. León Alverte y don Manuel González, Juez y adjuntos respectivamente, las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas en el que fueron partes el representante de la acción pública y como denunciado Ramiro López Rodríguez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Moreiras, en este Municipio, hoy ausente en ignorado paradero, sobre lesiones á Vicente Cruz, vecino de Sobrado del Obispo, en el distrito de Barbadanes; y—Fallamos: que declarando, como declaramos, que el denunciado Ramiro López Rodríguez no fué autor de la lesión producida á Vicente Cruz, debemos absolverle y absolvemos libremente, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta sentencia, que se notifique conforme á derecho, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Carballo.—León Alverte. Manuel González.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel Carballo Alvarez, Juez municipal de este término, celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que yo Secretario doy fe.—Francisco Fernández González.»

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al denunciado, firmo la presente en Toén á ocho de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco Fernández González, Secretario.—V.° B.°, Carballo.

Reg. núm. 5230

Cédula de citación

Como Secretario de este Juzgado y Tribunal municipal.

Certifico: Que á virtud de demanda en juicio civil, presentada ante este Juzgado por Rogelio Fernández Balbas, vecino de la Barca, de este distrito, contra Gerarda Iglesias, intervenida de su marido José Vello, vecinos de Barbantes, del municipio de Pungín, sobre pago de ciento veinticinco posetas, procedentes de estaca para cepa, esquilmo y yerba, acordó el señor Juez municipal de este término, D. Severino Ozores, en providencia de hoy, señalar para dicho juicio el día diecinueve del corriente á las ocho, en Cenlle, Casa Consistorial, citándose al efecto á dicho José Vello, como marido de la Gerarda, á medio de este edicto por ignorarse su paradero; previniéndosele que de no concurrir le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Se hace constar, á los efectos de la vigente ley Municipal, que el Tribunal que ha de conocer de dicho juicio se compone de los Sres. Juez Presidente, don Severino Ozores, y Adjuntos don Amando Puga y don Gaspar Moreno.

Cenlle ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Antonio López.—V.° B.°, Severino Ozores.

IMPRENTA DE A. OTERO